



08 NOV 2024

Por medio del cual se realiza liberación total de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR en el Departamento del Putumayo.

Que el Gobernador del Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, creó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "Por medio de la cual, se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la **Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1.1.** del Decreto 1821, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para



el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.

Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la **Ley 2056**, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*



Que según el **Artículo 35. Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional de la Ley 2056**. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. De igual manera en el Parágrafo segundo del mismo artículo indica que los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que dé acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 denominado Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión** del Decreto 1821 de 2020 define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del **artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015** o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que, a través de la **Ley 2279 de 2022** Por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la **Ley 2056 de 2020** y parágrafo transitorio 1° del **artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020**, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente: 1) los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de



financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Código Bpin		NOMBRE PROYECTO		
2024006860129		MEJORAMIENTO DE LA VÍA ORITO-YARUMO EN EL MARCO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS EN PUERTO ASÍSSAN MIGUELVALLE DEL GUAMUEZORITO Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 – TRANSPORTE		FACTIBILIDAD	6.000.000.000	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	6.000.000.000	2023-2024	6.000.000.000
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO \$ 2.923.401.342,41		

Que con base en las normas antes descritas la Gobernación del Putumayo como Instancia de aprobación expidió el Decreto **No 233 del 13 de agosto de 2024**, mediante el cual se priorizó, aprobó y se designó entidad ejecutora del proyecto de BPIN: **2024006860129**, denominado: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA ORITO-YARUMO EN EL MARCO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS EN PUERTO ASÍSSAN MIGUELVALLE DEL GUAMUEZORITO Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.**

Que, mediante oficio, de fecha 30 de octubre de 2024, el Doctor **EDGAR ORLANDO GONZÁLEZ ORTEGA**, Secretario de Despacho con funciones de Gobernador encargado del Departamento del Putumayo según Decreto 309 del 28 de octubre de 2024, en calidad de Representante Legal de la Gobernación del Putumayo, presentó Solicitud de liberación total de recursos del proyecto identificado con BPIN: **2024006860129**, denominado: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA ORITO-YARUMO EN EL MARCO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS EN PUERTO ASÍSSAN MIGUELVALLE DEL GUAMUEZORITO Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), del cual la Gobernación del putumayo fue designada como ejecutora e instancia encargada de contratar la interventoría, fundamentado en lo siguiente:



Qué, el proyecto fue aprobado y priorizado con el fin de apoyar la cofinanciación requerida para la adelantar la ejecución de actividades de mejoramientos Viales en distintos sectores del Departamento del Putumayo en convenio con la Agencia de Renovación del Territorio, esta cofinanciación estaba enmarcada en una posible relación de entidades mediante el concepto denominado: *AUNAR ESFUERZOS PARA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS EN PUERTO ASÍS, SAN MIGUEL, VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*, por un valor total de treinta mil millones de pesos M/Cte. (\$30.000.000.000).

Que, de acuerdo con el **artículo 37, Ejecución De Proyectos De Inversión de la ley 2056 de 2020**, *"Las Entidades Ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir de manera motivada coma sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. Y en su **PARÁGRAFO PRIMERO**; indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida para el sistema De Seguimiento, Evaluación Y Control" (...)*

Que, teniendo en cuenta que para la adecuada ejecución del proyecto en referencia, es necesario que las actividades que hacen parte de la cadena de valor se desarrollen de manera completa, pero para el total cumplimiento de estas actividades es requerido el desarrollo de otras actividades que se hacen parte en la posible relación entre entidades (CONVENIO) denominada **AUNAR ESFUERZOS PARA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS EN PUERTO ASÍS, SAN MIGUEL, VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, relación que a la fecha de la presente solicitud no tiene definido fecha ni tentativa o definitiva de suscripción. Cabe anotar que para que relación entre entidades (CONVENIO) pueda concretarse debe ser evaluado y aprobado previamente por parte el Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE; a este respecto esta entidad informó mediante mesa técnica que la gestión de evaluación y aprobación de la documentación soporte para llevar a cabo la relación entre entidades (CONVENIO), no es un proceso que se desarrollará a corto o mediano plazo, toda vez que, Presidencia adelanta gestión de convenios similares con otras entidades a nivel nacional y que sus procesos se encuentra listos para su evaluación con más antelación que los que soportan la propuesta de convenio directamente relacionada con el proyecto en referencia.



Que, con base en lo anterior y teniendo en cuenta las altas necesidades en bienes y servicios públicos para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento que deben ser atendidas de manera oportuna y diligente; y que es de vital importancia la gestión de proyectos en diversas zonas del territorio, proyectos que actualmente se encuentra viabilizados por la Gobernación del Putumayo; se determina que la continuidad del proyecto en referencia como contrapartida propuesta por el Departamento a posible CONVENIO con la ART no es FACTIBLE, debido a que compromete recursos que no podrán ejecutarse de manera inmediata, y por ende no proveerán solución a las necesidades presentadas por los habitantes del departamento, debido a que las características con las cuales fue viabilizado sin la existencia de CONVENIO antes mencionado impiden su ejecución; por lo tanto la Gobernación del Putumayo determina y define como improcedente la continuidad de la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA ORITO-YARUMO, EN EL MARCO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS EN PUERTO ASÍS, SAN MIGUEL, VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**.

Que el Acuerdo **07 de 2022** proferido por la Comisión Rectora del Sistema general de Regalías, dispone: en su **Artículo 4.5.2.1. Liberación de recursos que deben presentarse ante la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión.** *Corresponde a las entidades o instancias que aprobaron el proyecto de inversión decidir sobre la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR, en los siguientes casos:*

1. *Liberación total de recursos.*

- a. *Cuando con anterioridad a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, se estime que un ajuste al proyecto de inversión es improcedente e impida su ejecución en las condiciones en que fue aprobado por la entidad o instancia correspondiente.*
- b. *Cuando con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados y declarados, según sea el caso y antes del vencimiento del término del que trata el **PARÁGRAFO Tercero del Artículo 37 la Ley 2056 de 2020**, la entidad designada como ejecutora determine y acredite que no es posible expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces, en atención a la naturaleza de la entidad designada como ejecutora.*



Que con fundamento en la norma antes citada y de acuerdo con la comunicación de la entidad designada ejecutora, se estima que un ajuste al proyecto de inversión es improcedente toda vez que la financiación del proyecto no permite una ejecución efectiva del proyecto de inversión mencionado, lo que hace procedente realiza una liberación total de los recursos aprobados.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO I. ORDENAR LA LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS, aprobados mediante el Decreto 233 del 13 de agosto de 2024, por medio del cual se priorizó, aprobó y se designó ejecutor al proyecto de inversión identificado con BPIN: 2024006860129, denominado: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA ORITO-YARUMÓ EN EL MARCO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROYECTOS EN PUERTO ASÍS, SAN MIGUEL, VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO** financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO II. Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO III. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

0 8 NOV 2024

CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
Gobernador Departamento de Putumayo

Proyectó:	Luis Armando Castillo S	Secretaria de Planeación	Profesional de Apoyo SPD	
Revisó:	Lorena León V	Secretaria de Planeación	Secretaria de Planeación Apoyo jurídico	
Revisó:	Ruby Magall España Rúales	Secretaria de Planeación	Secretaria de Planeación Departamental	
Aprobó:	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Despacho	Asesor del Despacho	